

## CONSTANCIA:

- 1) El día 7 al 8 de septiembre 2020 corrió el término de 2 días concedido en el numeral 4 del auto 3 de septiembre 2020 (fl 295 a 300 cuad.med) el cual se interrumpió el 9 de septiembre 2020 por recurso de reposición interpuesto por apoderado de la parte ejecutante.

Del 9 al 14 de octubre de 2020, corrió 3 días término restante de los 5 días indicado en auto del 7 de octubre 2020 (pág 1-6 doc 30) otorgado inicialmente al recurrente para allegar el recibo del pago de las copias en auto del de septiembre 2020 (fl 295 a 300 cuad. med), éste lo hizo (pág 1-3 Doc 36).

Corrieron los días hábiles: 7 y 8 de septiembre, 9,13 y 14 de octubre de 2020

- 1) El día 7 al 8 de septiembre 2020, corrió el término de 2 días que tenía la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de enero 2020 (fl 154 cuad.med) el cual se interrumpió el 9 de septiembre 2020 por recurso de reposición interpuesto por apoderado de la parte ejecutante.

Mediante auto que resuelve el recurso de reposición del 7 de octubre 2020 (pág 1-6 doc 30) se reanuda el término, iniciando el día 9 de octubre 2020, donde corrió 1 día restante de los tres (03) días que tenía la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación de conformidad con el numeral 3º. Del art. 322 del CGP. No lo hizo.

Corrieron los días hábiles: 7, 8 de septiembre y 9 de octubre de 2020

A Despacho para resolver. 22 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00114 – 00  
Asunto : Declara desierto recurso

Armenia, 27 octubre 2020.

En atención a la constancia secretarial Nro 2 que antecede, y teniendo en cuenta que el apelante no sustentó el recurso de apelación formulado contra la providencia del 23 de enero 2020 mediante el cual levanto medida cautelar (fl 154 cuad.med), se declara desierto dicho recurso al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 322 del CGP<sup>1</sup>

<sup>1</sup> “En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo



En ese sentido lo ha indicado el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, parte General, editorial Dupres, pagina 800, “... si el auto se profiere por fuera de audiencia y ha sido recurrido en reposición y en subsidio apelación, igualmente es equivocada la norma al señalar que se sustentará la apelación:

*“ dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.”, debido a que ignoró que los mismos argumentos de la reposición son los que sustenta la apelación subsidiaria, por lo que en este evento ya está sustentado el recurso. Empero, ante la redacción equivocada pero clara, no vacilo en señalar que cuando se niega la reposición y se concede la apelación, dentro de los tres días siguientes es menester presentar un memorial adicional sustentatorio de ella, para eliminar la posibilidad de que se nos diga que por no haberlo sido el recurso se declara desierto. ...” (Resalto fuera de texto)*

/Egh

Se notifica por estado el 28 octubre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**076868e297bbaf2cdccac1fb673987a8a462bb9889c87d6e3858fc1fffb1767b**

Documento generado en 27/10/2020 10:38:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

*considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”*